PROCESO: **Verbal - Conflictos de Propiedad Horizontal**
RADICADO: **680014003015-2022-00591-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

> "*1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
> *2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
> *3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*"

La figura procesal en mención tiene como finalidad consumar la economía procesal, la celeridad y la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes, en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

En consecuencia, como no existen pruebas por practicar, por ello es viable dar aplicación del artículo 278 del C.G.P. y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita.

De otro lado, visto el memorial allegado al anexo 16 del expediente digital, reconózcase personería para actuar al abogado **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO** quien actúa como apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H.** en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría concédase acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 29 de mayo de 2023.